

CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, **INFOTEC CENTRO DE INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN EN TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **"INFOTEC"**, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL MTR. ARMANDO PERALTA DÍAZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR ADJUNTO DE COMPETITIVIDAD Y APODERADO LEGAL, Y POR LA OTRA, EL **INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA (ITAIPBC)**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **"ITAIPBC"**, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. ENRIQUE ALBERTO GÓMEZ LLANOS LEÓN, EN SU CARÁCTER DE CONSEJERO CIUDADANO PRESIDENTE DEL **"ITAIPBC"**, Y A ELLOS COMO **"LAS PARTES"** CUANDO ACTÚEN O SE DENOMINEN CONJUNTAMENTE, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

- I. Declara **"INFOTEC"** que:
 - I.1. Es un Fideicomiso Público constituido mediante Contrato de fecha 30 de diciembre de 1974, y por Convenios Modificatorios de fechas 21 de octubre de 1994, 05 de septiembre de 1997, 10 de noviembre de 2000, 18 de enero de 2007, 29 de mayo de 2009, 06 de diciembre de 2011 y 12 de junio de 2014, por el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, como Fideicomitente, y por Nacional Financiera, S.N.C., como Fiduciaria, con el propósito de establecer un mecanismo de comunicación y de transferencia de los conocimientos científicos y tecnológicos, existentes en el país y en el extranjero. Asimismo y de conformidad con lo estipulado en la Ley de Ciencia y Tecnología, es de precisarse que mediante acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de agosto de 2000, la Secretaría de Educación Pública y el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología resolvieron conjuntamente reconocer como Centros Públicos de Investigación a diversas entidades paraestatales, entre las que figura **"INFOTEC"**.
 - I.2. Tiene como fines, entre otros, realizar investigación científica e innovación y desarrollo tecnológicos en el campo de las tecnologías de la información y comunicación a fin de contribuir al desarrollo de las organizaciones y las personas mediante la apropiación y aprovechamiento estratégico de las tecnologías de la información y comunicación enfocadas a Internet y sus aplicaciones, así como la formación, capacitación y actualización de recursos humanos de alto nivel, especializados en estos campos del conocimiento, para apoyo de los sectores público, académico, social y privado, así como promover la competitividad, innovación y el desarrollo tecnológico del país, lo anterior con el propósito de elevar el nivel de vida de nuestra sociedad y hacer posible la instrumentación de proyectos clave para acelerar el progreso de México en la Sociedad de la Información y el Conocimiento.
 - I.3. En cumplimiento de su objeto suscribe el presente convenio con el **"ITAIPBC"**, a efecto de proporcionar el servicio informático para la operación del SIG@IF -Sistema Gubernamental Armonizado de Información Financiera-, en adelante **"EL PROYECTO"**
 - I.4. El Mtro. Armando Peralta Díaz, en su carácter de Apoderado Legal del **"INFOTEC"**, tiene facultades para suscribir el presente convenio de conformidad con lo establecido en la Escritura Pública número 29,170, de fecha 28 de junio de 2011, expedida por el Notario Público No. 162 del Distrito Federal, Lic. Alfonso Gómez Portugal Aguirre, manifestando bajo protesta de decir verdad que a la fecha sus facultades no le han sido revocadas, restringidas o modificadas en forma alguna.

I.5. Que para efectos del presente documento señala como domicilio legal el ubicado en: Avenida San Fernando número 37, colonia Toriello Guerra, Delegación Tlalpan, código postal 14050, en esta Ciudad de México, Distrito Federal.

I.6. Su Registro Federal de Contribuyentes es **FID-741230-A22**

II. Declara el "ITAIPBC", que:

II.1 Es un Organismo Público Autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, especializado, imparcial y con autonomía operativa, de gestión y de decisión, constituido mediante el Decreto número 430, por el que se reforman los párrafos séptimo, octavo, noveno; y se adiciona un párrafo décimo, del artículo 7 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, número 4, el día 24 de septiembre de 2010.

II.2 El Lic. Enrique Alberto Gómez Llanos León, en su carácter de Consejero Ciudadano Presidente del "ITAIPBC", acredita su personalidad jurídica con el Acta de la Primera Sesión Ordinaria de fecha 06 de junio de 2013 del "ITAIPBC", así como la modificación a dicha Sesión; documentos que fueron protocolizados mediante Escritura Pública número 46,095, de fecha 18 de julio de 2013, otorgada ante la fe del Notario Público número 07 en la Ciudad de Mexicali, Estado de Baja California, Lic. Juan N. Chapa y de Urquidi, mediante la cual se designa al Lic. Enrique Alberto Gómez Llanos León como Consejero Ciudadano Presidente del "ITAIPBC", y se le otorgan las facultades para suscribir el presente instrumento, manifestando que dichas facultades no le han sido revocadas ni modificadas en forma alguna.

II.3 Es su libre voluntad obligarse en términos del presente acto y que por lo tanto desea celebrar con "INFOTEC" el Convenio de Colaboración al que se refiere la cláusula primera de este instrumento así como el "ANEXO TÉCNICO".

II.4 Para el cumplimiento de los objetivos del presente Convenio, requiere contar con el servicio descrito en el "ANEXO TÉCNICO".

II.5 Cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes número **ITA-110601-IF8**.

II.6 El domicilio que señala para recibir notificaciones y para todos los efectos legales del presente Convenio es el ubicado en Av. De la patria número 806, Centro Cívico, en la Ciudad de Mexicali, Baja California, C.P. 21000.

III. "LAS PARTES" declaran que:

III.1 Es su voluntad celebrar el presente Convenio, para lo cual se reconocen ampliamente las facultades y capacidades necesarias, mismas que no les han sido revocadas o limitadas en forma alguna.

III.2 El presente Convenio se suscribe a efecto de que el "INFOTEC" proporcione al "ITAIPBC", el servicio en la nube, soporte técnico e implementación para la operación del SIG@IF- Sistema Gubernamental Armonizado de Información Financiera.

III.3 El presente Convenio se suscribe de conformidad con el antepenúltimo párrafo del artículo 1º Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Expuesto lo anterior, "LAS PARTES" se sujetan a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.

Es objeto del presente Convenio el establecimiento de los términos y condiciones bajo los cuales el "INFOTEC" proporcionará al "ITAIPBC", el servicio en la nube, soporte técnico y acompañamiento en la operación del SIG@IF- Sistema Gubernamental Armonizado de Información Financiera que en lo sucesivo se le denominará "EL PROYECTO", de conformidad con las especificaciones técnicas, lugar de prestación del servicio y aportaciones contenidas en el mismo y en su **ANEXO TÉCNICO**.

SEGUNDA.- MONTO DEL CONVENIO.

El "ITAIPBC" cubrirá a "INFOTEC", por el desarrollo de "EL PROYECTO" objeto del presente Convenio la cantidad total de **\$66,816.00 (SESENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS DIECISEIS PESOS 00/100 M.N.)**, Impuesto al Valor Agregado (IVA) incluido, lo que contempla todos los gastos que se originen para dar cumplimiento al objeto del presente instrumento.

TERCERA.- PROCEDIMIENTO DE PAGO.

La cantidad total a que se refiere la Cláusula SEGUNDA del presente instrumento, será cubierta por el "ITAIPBC" al "INFOTEC" de la siguiente manera:

Un primer pago por la cantidad de **\$33,408.00 (TREINTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS OCHO PESOS 00/100 M.N.)**, Impuesto al Valor Agregado (IVA) incluido, en el mes de mayo de 2015.

Un segundo pago por la cantidad de **\$33,408.00 (TREINTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS OCHO PESOS 00/100 M.N.)**, Impuesto al Valor Agregado (IVA) incluido, en el mes de noviembre de 2015.

Las cantidades estipuladas en los párrafos anteriores, deberán ser depositadas a la cuenta de "INFOTEC" en el banco HSBC con número de cuenta 4055429187 y Clabe 02118004055429187-1, durante los 15 (quince) días naturales posteriores a partir de que "INFOTEC" entregue la factura correspondiente al "ITAIPBC".

CUARTA.- PENALIZACIÓN POR GASTOS DE FINANCIAMIENTO.

"INFOTEC" se compromete a entregar la factura electrónica en la cuenta de correo señalada en la Cláusula Décima del presente instrumento, para lo cual el "ITAIPBC", se compromete a llevar a cabo la validación de la misma en un plazo que no excederá de 5 días hábiles a partir de la fecha de recepción, en el entendido de que si dentro de dicho plazo no existe objeción alguna respecto del contenido de la misma y los conceptos que abarca se entenderá aceptada en todos sus términos.

Una vez entregada la factura, el pago se realizará dentro de los 15 días naturales siguientes, tal como se indica en la Cláusula inmediata anterior, en caso de que el pago no se lleve a cabo dentro del periodo antes mencionado el "ITAIPBC", deberá cubrir al "INFOTEC" los gastos financieros que equivaldrán a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales, que en el caso del presente ejercicio fiscal se aplica lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015. Dichos gastos empezarán a generarse cuando las partes tengan definido el importe a pagar y se calcularán sobre las cantidades no pagadas, debiéndose computar por días naturales desde que sean determinadas y hasta la fecha en que se pongan efectivamente las mismas.

QUINTA.- VIGENCIA.

“**LAS PARTES**” convienen en que el presente convenio tendrá una vigencia del 1 de enero al 31 de diciembre de 2015, la cual podrá ser ampliada de común acuerdo entre “las partes”, dentro de los 45 (cuarenta y cinco) días naturales anteriores a su término.

Trascurrido este plazo sin que el “**ITAIPBC**” haya hecho del conocimiento del “**INFOTEC**” su intención de ampliar la vigencia del presente convenio, se entenderá que no es su intención y será potestad de “**INFOTEC**” el acceder a que sea ampliada, derivado de la petición que realice el “**ITAIPBC**” fuera del plazo señalado en el párrafo anterior.

SEXTA.- LUGAR DE PRESTACIÓN DEL PROYECTO.

Las partes convienen que “**EL PROYECTO**” materia del presente Convenio se realizará en las instalaciones del “**ITAIPBC**”, así como en las instalaciones señaladas en el “**ANEXO TÉCNICO**”, del presente convenio.

SÉPTIMA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO.

“**LAS PARTES**” están de acuerdo en que por necesidades de “**EL PROYECTO**” y de “**LAS PARTES**”, podrá ampliarse la prestación del servicio objeto del presente Convenio. Lo anterior se formalizará en su caso mediante la celebración de un Convenio Modificatorio, suscrito entre “**LAS PARTES**”.

OCTAVA.- COMPROMISOS DEL “INFOTEC”.

Los compromisos a cargo del “**INFOTEC**”, además de los que se establecen en otras cláusulas del presente Convenio y en su “**ANEXO TÉCNICO**”, son los siguientes:

- A. Cumplir con todas y cada una de las obligaciones que adquiere en virtud del presente Convenio.
- B. Asignar al equipo de trabajo que atenderá los requerimientos expresados en el presente Convenio.
- C. Realizar y entregar los servicios de acuerdo al objeto establecido en el presente instrumento, así como en el “**ANEXO TÉCNICO**”.
- D. No transmitir o ceder los derechos u obligaciones que se deriven, del presente Convenio, ni en forma parcial o total, en favor de cualquier otra persona física o moral con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso el “**INFOTEC**” deberá contar con la conformidad previa del “**ITAIPBC**”.

NOVENA.- COMPROMISOS DEL “ITAIPBC”.

Son compromisos a cargo del “**ITAIPBC**”, además de las que se establecen en otras cláusulas del presente Convenio y en su “**ANEXO TÉCNICO**”, los siguientes:

- A. Proporcionar a las personas designadas por el “**INFOTEC**” las facilidades y apoyos necesarios para el desarrollo de las actividades para el cumplimiento de los servicios solicitados en el presente Convenio y en su **ANEXO TÉCNICO**.
- B. Contar con las instalaciones y el equipo necesario para recibir los servicios, de conformidad con lo establecido en el presente Convenio y su **ANEXO TÉCNICO**.

- C. Proporcionar al "INFOTEC" durante la vigencia de este Convenio, la información y/o documentación, que en su caso, se le solicite para el cumplimiento de sus obligaciones y de sus objetivos específicos.

DÉCIMA.- COORDINACIÓN Y ENLACE.

Para supervisar y vigilar el debido cumplimiento de lo establecido en el presente Convenio, así como para conocer y resolver los asuntos derivados de su aplicación:

"INFOTEC" designa al Ing. Carlos Alberto Ricaño Alcalá como responsable de supervisar y vigilar el debido cumplimiento del presente Convenio, y en caso de ausencia de éste, será responsable el titular de la Dirección Adjunta de Competitividad del "INFOTEC", y por otra parte el "ITAIPBC" designa a la C.P. Irma Cervantes Farfan, para los mismos efectos, indicando está última como dirección de correo electrónico para efectos de comunicación y de entrega de las facturas electrónicas a que se refiere la Cláusula Cuarta la siguiente: irmacervantes@itaipbc.org.mx, quedando "LAS PARTES" facultadas para cambiar a sus representantes cuando lo consideren conveniente, notificándolo por escrito a la otra parte en un plazo que no exceda de 10 días a partir de haberse efectuado el cambio.

DÉCIMA PRIMERA.- PACTO COMISORIO.

En términos de lo dispuesto por el artículo 1949 del Código Civil Federal "LAS PARTES" convienen que para el caso del presente Convenio se aplique lo relativo a las reglas del pacto comisorio, esto es, la facultad de resolver las obligaciones se entiende implícita en las recíprocas, para el caso de que uno de los obligados no cumpliera lo que le incumbe. El perjudicado podrá escoger entre exigir el cumplimiento o la resolución de la obligación, con el resarcimiento de daños y perjuicios en ambos casos. También podrá pedir la resolución aún después de haber optado por el cumplimiento, cuando éste resultare imposible.

DÉCIMA SEGUNDA.- PROPIEDAD INTELECTUAL.

"INFOTEC" asume la responsabilidad total en caso de que al proporcionar los servicios objeto del presente Convenio infrinja cualquier derecho de propiedad intelectual (propiedad industrial y/o derechos de autor), a nivel nacional e internacional. Con excepción de la información, imágenes audio y video que sean proporcionados por el "ITAIPBC", en cuyo caso éste último será responsable de dicha información.

El "ITAIPBC" acepta que renuncia a aquellos derechos de propiedad intelectual (propiedad industrial y/o derechos de autor) que resulten de los servicios otorgados, materia de este instrumento, mismos que invariablemente deberán constituirse a favor de **LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**.

DÉCIMA TERCERA.- INFORMACIÓN CONFIDENCIAL.

"LAS PARTES" están conformes en que la información que se derive de la celebración del presente Convenio, tendrá el carácter de confidencial, por lo que "INFOTEC" se compromete a no proporcionarla a terceros, inclusive después de la terminación de este Convenio, así como a contar con los elementos de seguridad que protejan la integridad de la información del "ITAIPBC".

DÉCIMA CUARTA.- CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR.

"LAS PARTES" acuerdan que no serán responsables de cualquier retraso o incumplimiento del presente Convenio, que resulte directa o indirectamente de caso fortuito o de fuerza mayor.

DÉCIMA QUINTA.- RELACIÓN LABORAL.

"INFOTEC" como responsable de los profesionistas que ocupe para dar cumplimiento al presente Convenio deberá responder, sacando en paz y a salvo al "ITAIPBC" de cualquier reclamo en

materia civil o laboral que se presenten en su contra, por lo que al "ITAIPBC" no se le podrá considerar como patrón sustituto o solidario. Por ende "INFOTEC" será el único responsable por las contrataciones que lleve a cabo para el cumplimiento del objeto del presente Convenio.

DÉCIMA SEXTA.- EXCEPCIÓN DE OBLIGACIONES.

Con excepción de las obligaciones que se establecen en el presente Convenio, el "ITAIPBC" no adquiere ni reconoce otras distintas a favor de "INFOTEC".

DÉCIMA SÉPTIMA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.

El "ITAIPBC" podrá dar por terminado anticipadamente el presente Convenio en cualquier tiempo por convenir así a sus intereses y funciones, en cuyo caso lo notificará por escrito al "INFOTEC" con 30 (treinta) días naturales de anticipación, para lo cual deberá estar al corriente con sus pagos, en términos de las cláusulas Segunda y Tercera del presente instrumento.

DÉCIMA OCTAVA.- RESCISIÓN DEL CONVENIO.

"LAS PARTES" podrán rescindir el presente Convenio en cualquier tiempo y sin responsabilidad alguna y sin necesidad de declaración judicial, notificando a la otra parte con cuando menos 10 (diez) días hábiles de anticipación, cuando viole cualquiera de las cláusulas contenidas en el mismo o cuando alguna de ellas incurra en cualquiera de las causas de rescisión que a continuación se enlistan:

- A. Cuando el "ITAIPBC" no cubra al "INFOTEC" las cantidades pactadas, por concepto de pago, en la Cláusula Tercera del presente Convenio ;
- B. Cuando no se cumpla con alguna de las especificaciones técnicas pactadas en el presente Convenio y en su "ANEXO TÉCNICO" para acceder a los servicios objeto del presente instrumento. .
- C. Cuando el "ITAIPBC" haga mal uso de los servicios y del nombre del "INFOTEC", que puede consistir en transmitir noticias y/o mensajes cuyo texto sea contrario a la seguridad del Estado, al orden público, a las buenas costumbres, a las leyes del país o que perjudiquen los intereses culturales o económicos de la nación.

En el caso de que alguna "LAS PARTES" notifique la rescisión en los términos de la presente cláusula, la contraparte contará con un plazo de 5 (cinco) días hábiles para exponer lo que a su derecho convenga respecto al incumplimiento de sus obligaciones. Si transcurrido dicho plazo no manifiesta nada en su defensa o si después de analizar las razones aducidas por ésta la Parte que hubiere dado por rescindido el presente Convenio, estima que las mismas no son satisfactorias, surtirá sus efectos plenamente la rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el presente Convenio, se da cumplimiento a la obligación, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de la parte que instó a la rescisión.

En los casos en lo que no se dé por rescindido, se establecerá un plazo con el fin de subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento. El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá formalizarse por escrito y pasará a formar parte del presente Convenio.

DÉCIMA NOVENA.- RECONOCIMIENTO DEL CONVENIO.

El presente Convenio constituye el acuerdo entre "LAS PARTES" en relación con el objeto del mismo, así como a las disposiciones y normatividad aplicable.

VIGÉSIMA.- ANEXO TÉCNICO

“LAS PARTES” reconocen al **ANEXO TÉCNICO**, así como a las disposiciones y normatividad aplicable, como parte integrante de este convenio, en el cual se señalan las especificaciones y condiciones técnicas a que se sujetan “LAS PARTES” para el cumplimiento del objeto materia de este instrumento.

VIGÉSIMA PRIMERA.- LEGISLACION APLICABLE Y JURISDICCIÓN.

Para la interpretación y ejecución de este Convenio, serán aplicables las leyes federales y competentes los tribunales federales ubicados en la Ciudad de México, Distrito Federal, por lo que “LAS PARTES” renuncian a cualquier otro fuero que pudiese corresponderles.

Enteradas “LAS PARTES” del contenido y alcances del presente Convenio, de común acuerdo lo firman en 2 (dos) ejemplares en la Ciudad de México, Distrito Federal, el día 01 de enero de 2015.

POR “INFOTEC”

MTRO. ARMANDO PERALTA DÍAZ
DIRECTOR ADJUNTO DE
COMPETITIVIDAD Y APODERADO LEGAL.

POR “ITAIPBC”

LIC. ENRIQUE ALBERTO GÓMEZ LLANOS
LEÓN, CONSEJERO CIUDADANO
PRÉSIDENTE.

ING. CARLOS ALBERTO RICANO ALCALÁ
GERENTE DE CONSULTORÍA DE
NEGOCIOS Y RESPONSABLE TÉCNICO.

C.P. IRMA CERVANTES FARFAN
RESPONSABLE TÉCNICA.

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE SUSCRIBEN, EN 7 (SIETE) FOJAS ÚTILES, EL “INFOTEC” Y EL “ITAIPBC”, EN TÉRMINOS DE LOS LINEAMIENTOS EXPEDIDOS POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE. - Conste.